



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 207/2004

La Paz, 26 de agosto de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27665 DE 10-08-04 QUE
MODIFICA Y COMPLEMENTA AL DECRETO SUPREMO
N° 24604 DE 06-05-97, SOBRE EL REGISTRO UNICO
AUTOMOTOR.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27665 de 10-08-04 sobre modificaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 24604 de 06-05-97, de creación del Registro Único Automotor, en cuanto a su naturaleza jurídica, denominación y competencias.


Aníbal Ausberto Ticóna Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulga el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Plaza Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

- 27663 10 DE AGOSTO DE 2004.- Se aprueba y autoriza realizar las Modificaciones Presupuestarias-Intrainstitucionales – Gestión 2004, por un total de Bs. 1.169.170.- a favor de la Prefectura del Departamento de La Paz.
- 27664 10 DE AGOSTO DE 2004.- Se faculta al DUF, al FPS y al FNDR, a aprobar por Resoluciones expresas, las modificaciones presupuestarias de asignaciones destinados a créditos y transferencias a Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales y, otros sujetos de crédito o transferencia.
- 27665 10 DE AGOSTO DE 2004.- Modificaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 24604 de 6 de mayo de 1997, de creación del Registro Único Automotor, en cuanto a su naturaleza jurídica, denominación y competencias.
- 27666 10 DE AGOSTO DE 2004.- Autorizar la inscripción de recursos adicionales en el marco del Contrato de Donación TF053152, destinado a la preparación del Proyecto de Desarrollo Espacial Sostenible.
- 27667 13 DE AGOSTO DE 2004.- Designase Ministro Interino de Relaciones Exteriores y Culto, al Embajador Isaac Maidana Quisbert, Viceministro de Relaciones Económicas Internacionales.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 1-1533 AL N° 1-1551



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTICULO 8.- (DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS NO PREVISTAS). Las modificaciones presupuestarias no previstas en el presente Reglamento, se efectuarán en el marco general del Reglamento de modificaciones presupuestarias vigente y la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria.

DECRETO SUPREMO N° 27665

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 24604 de 6 de mayo de 1997, se crea el Registro Unico Automotor -- RUA, como entidad pública no lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión bajo supervisión de la Subsecretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda, actualmente Viceministerio de Política Tributaria.

Que el RUA se encuentra conformado por los Gobiernos Municipales, con el 70% de la toma de decisiones de la entidad, la Policía Boliviana y el Ministerio de Hacienda, con el 15% de participación cada uno en la toma de decisiones de la entidad.

Que los resultados alcanzados en la recaudación de tributos que gravan el parque automotor, originaron que los municipios requieran la extensión de otros servicios que les permitan cumplir de manera más eficiente la liquidación y cobranza de los Impuestos a la Propiedad, Transferencia de Bienes Inmuebles, Tasas y Patentes de dominio municipal, e incluso de ingresos de carácter no tributario que forman parte de la hacienda municipal, aspecto por el cual se hace necesario complementar el Decreto Supremo N° 24604.

Que es necesario definir expresamente la naturaleza jurídica de la entidad, efectuar modificaciones y/o complementaciones en cuanto a su denominación y misión institucional, así como, en el orden organizacional y funcional acordes con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 24604 y las nuevas atribuciones.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

CAPITULO I **DISPOSICION GENERAL**

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto introducir modificaciones y complementaciones al Decreto Supremo N° 24604 de 6 de mayo de 1997, de creación del Registro Unico Automotor, en cuanto a su naturaleza jurídica, denominación y competencias.

**CAPITULO II
DE LAS MODIFICACIONES Y COMPLEMENTACIONES**

ARTICULO 2.- (DENOMINACION Y NATURALEZA INSTITUCIONAL). Se modifica la denominación del Registro Unico Automotor – RUA por “Registro Unico para la Administración Tributaria Municipal”, cuya sigla será RUAT. El RUAT es una Institución Pública Descentralizada, no lucrativa con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Hacienda, la misma que será ejercida por el Viceministerio de Política Tributaria.

ARTICULO 3.- (MISION INSTITUCIONAL). El RUAT como Institución Pública Descentralizada tiene como misión institucional diseñar, desarrollar y administrar sistemas informáticos que permitan a los Gobiernos Municipales, Ministerio de Hacienda y Policía Nacional cumplir con las atribuciones conferidas por Ley en lo relativo a tributos e ingresos propios.

ARTICULO 4.- (OTROS SERVICIOS). El RUAT podrá prestar otros servicios relacionados con su misión institucional, así como, el diseño, desarrollo y administración de sistemas para registros públicos que le sean demandados por las entidades que lo conforman o por otras entidades públicas, de acuerdo a las políticas que apruebe su Directorio. Estos servicios podrán efectuarse bajo la modalidad de contratación por excepción de manera independiente a las causales establecidas en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Estos servicios serán retribuidos en función a sus costos de operación, mantenimiento y cobertura, incluyendo el pago de impuestos señalados por Ley.

**CAPITULO III
ORGANIZACION DEL RUAT**

ARTICULO 5.- (ORGANIZACION INTERNA). En virtud a la autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica del RUAT, corresponde al Directorio de la Institución definir y aprobar la organización interna, así como, un modelo de gestión administrativa y funcional de la Institución que le permita el cumplimiento pleno de su misión institucional. El Directorio del RUAT establecerá la jornada de trabajo, sea en horario continuo o discontinuo, conforme a las necesidades de la Institución.

ARTICULO 6.- (REGIMEN DE PERSONAL). El personal del RUAT estará sujeto a la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público y, a las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal en el marco de la Ley Nº 1178.

**CAPITULO IV
REGIMEN ECONOMICO – PATRIMONIAL**

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

ARTICULO 7.- (PATRIMONIO). Constituyen patrimonio del RUAT, los activos físicos e intangibles registrados bajo su anterior denominación – RUA, así como, los bienes que adquiera con su nueva denominación.

ARTICULO 8.- (FUENTE DE RECURSOS DEL RUAT).- Se incluyen en el Artículo 15 del Decreto Supremo N° 24604, los siguientes párrafos:

“Los servicios prestados por el RUAT serán compensados en función a sus costos de operación, mantenimiento y ampliación de cobertura.

El Directorio del RUAT establecerá mediante Resolución expresa, los mecanismos técnicos y administrativos para la percepción de sus recursos.

Al cierre de cada gestión anual, los recursos obtenidos por el RUAT, que excedan los gastos de funcionamiento e inversión de la Institución, en ningún caso serán distribuidos entre las entidades participantes, debiendo ser utilizados únicamente en el desarrollo de sus actividades.”

ARTICULO 9.- (APROBACION DEL PRESUPUESTO ANUAL). El Presupuesto Anual del RUAT consignará recursos suficientes para su normal funcionamiento; el mismo será aprobado por su Directorio mediante Resolución y será remitido al Ministerio de Hacienda para ser considerado e incorporado en el Presupuesto General de la Nación. Los recursos que financian el funcionamiento e inversión del RUAT no constituyen carga para el Tesoro General de la Nación.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- (PLANILLA Y ESCALA SALARIAL DEL RUAT). El RUAT elaborará su planilla y escala salarial, acorde a su organigrama aprobado por su Directorio, tomando en cuenta normas legales vigentes para la valoración y remuneración de los puestos, para su posterior aprobación por parte del Ministerio de Hacienda.

CAPITULO VI DE LAS PLACAS DE CIRCULACION Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 11.- (PROVISION DE PLACAS). Conforme lo determina el Artículo 2 de la Ley N° 2332 de 8 de febrero de 2002, todo vehículo automotor que circule en el territorio nacional, con las excepciones señaladas en la citada norma, tiene que portar obligatoriamente una placa de circulación que registre el número de la Póliza Titulariza del Automotor – PTA; dicha placa de circulación será proporcionada a los Gobiernos Municipales única y exclusivamente por el RUAT, cumpliendo las condiciones técnicas señaladas en la Resolución Ministerial N° 916 de 14 de agosto de 1998 emitida por el Ministerio de Hacienda.

En períodos extraordinarios de nacionalización de vehículos automotores, el Ministerio de Hacienda dotará al RUAT de placas de circulación para su asignación a los municipios, sin costo alguno para éstos ni para el RUAT.

ARTICULO 12.- (PROHIBICION DE OTORGAR PLACAS Y AUTORIZACIONES DE CIRCULACION). Se modifica el segundo párrafo del Artículo 22 del Decreto Supremo Nº 24604, de la siguiente manera:

“Con excepción de lo determinado mediante Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda en base a Resolución debidamente justificada emitida por el Directorio del RUAT, ninguna institución o autoridad pública, dependiente del Gobierno Central, incluyendo a la Policía Boliviana Nacional, podrá otorgar placas de circulación provisionales o cualquier tipo de placa o autorización de circulación para vehículos automotores.”

ARTICULO 13.- (PROHIBICION DE FABRICAR PLACAS). Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada podrá fabricar o comercializar en el país, placas de circulación de vehículos automotores con características técnicas iguales o similares a las establecidas en la Resolución Ministerial Nº 916 de 14 de agosto de 1998 emitida por el Ministerio de Hacienda, bajo apercibimiento de iniciarse acciones legales y/o judiciales en su contra, salvo que medie contrato expreso de provisión de placas suscrito por el Ministerio de Hacienda o previa autorización de este Ministerio al RUAT.

ARTICULO 14.- (CERTIFICACIONES E INFORMES). No corresponde al RUAT emitir certificaciones, informes y duplicados sobre la información contenida en su base de datos. Estos documentos deberán ser expedidos por la autoridad responsable de acuerdo a su jurisdicción y competencia.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 15.- (READECUACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO). Conforme a las disposiciones del presente Decreto Supremo, el RUAT readecuará su Programa Operativo Anual y reformulará su presupuesto adecuándolo a su marco institucional y a los recursos propios con los que cuenta, sin que signifique carga alguna para el TGN.

Para fines del cumplimiento de la readecuación del POA y aplicación de la nueva planilla y escala salarial que se requiera, el RUAT deberá solicitar en la presente gestión el presupuesto adicional necesario, en función a los recursos propios con los que cuenta, sin que esto signifique carga alguna para el TGN.

Para la presente gestión y, hasta la aprobación del presupuesto adicional, el RUAT operará con el presupuesto, planilla y escala salarial aprobada para el RUA.

ARTICULO 16.- (APROBACION DE ESTATUTO Y REGLAMENTOS). En el plazo de 90 días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Directorio de la Institución aprobará el Estatuto del Directorio, el mismo que deberá ser homologado mediante Resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. Asimismo, en el plazo de 180 días a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, se deberán elaborar los Reglamentos internos de los Sistemas de Administración y Control, los cuales deberán ser aprobados mediante

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, previa compatibilización de los mismos por el Organo Rector.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 17.- (VIGENCIA DE NORMAS).

- I.** Se deroga el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 24604 de 6 de mayo de 1997.
- II.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Alfonso Ferrufino Valderrama, Gonzalo Arredondo Millán, Javier Gonzalo Cuevas Argote, Gustavo Pedraza Mérida, Carlos Tadic Calvo Ministro Interino de Desarrollo Económico, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orias, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega

DECRETO SUPREMO N° 27666

CARLOS D. MESA GISBERT FRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, en su Artículo 8 dispone que para cualquier incremento en las partidas 25200 “Estudios e Investigaciones”, 25800 “Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión” y 46200 “Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Dominio Público” para la gestión 2004, deberá ser aprobado mediante Decreto Supremo.

Que se firmó el Contrato de Donación TF053152, suscrito entre la República de Bolivia y la Asociación Internacional de Desarrollo del Banco Mundial por \$us. 746.165.- (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinados a financiar la preparación del Proyecto de Desarrollo Espacial Sostenible, a ser ejecutado por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.